- 1. ¿Hay en su país algún sistema jurídico nacional o consuetudinario que exija el establecimiento o mantenimiento de un sistema de información sobre RR.GG., CC.TT. o ECT o, en todo caso, se refiera a él?
- Legislación convencional sobre propiedad intelectual (PI).
- Ley específica sobre la protección de los CC.TT. o las ECT.
- Legislación sobre acceso y participación en los beneficios o legislación relativa a la biodiversidad, el medioambiente, el patrimonio cultural inmaterial, la investigación financiada con fondos públicos, la alimentación y la agricultura.
- Derecho y prácticas consuetudinarios.
- Legislación en materia de confidencialidad/secretos empresariales/información no divulgada.

En caso de respuesta afirmativa, facilite información detallada, por ejemplo, el título de las leyes y las disposiciones pertinentes.

Respecto de los RR.GG.:

En la República de Croacia no existe ningún sistema de información ni base de datos sobre RR.GG. con fines o funciones estrictamente relacionados con la PI.

En la Ley de Patentes (BO N.º 16/2020) de Croacia no se exige el establecimiento de un sistema de información sobre los RR.GG. para cumplir los requisitos formales o sustanciales asociados a los derechos de patente. Asimismo, el ordenamiento jurídico croata no prevé el establecimiento de un sistema sui géneris para la protección de los RR. GG. o los CC.TT. asociados a aquellos RR. GG. (CC.TT. asociados a RR.GG.) mediante su registro a través de ningún tipo de base de datos o colección nacional. En consecuencia, la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de Croacia (SIPO) no tiene la obligación de establecer o gestionar sistemas de información para promover o salvaguardar la información relativa a los RR.GG. nacionales, ni desempeña ningún tipo de actividad al respecto.

No obstante, la República de Croacia es parte en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y en el Protocolo de Nagoya. En cuanto que Estado miembro de la Unión Europea, Croacia aplica el Reglamento APB (UE) n.º 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, así como el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1866 de la Comisión, de 13 de octubre de 2015 y la comunicación de la Comisión 2016/C 313/01, de 27 de agosto de 2016. (Documento de orientación sobre el alcance de la aplicación y las obligaciones fundamentales del Reglamento (UE) n.º 511/2014).

En este sentido, como parte en el Protocolo de Nagoya, Croacia participó en el mecanismo internacional de intercambio de información pertinente, el denominado Centro de Intercambio de Información sobre APB, a través del cual se publican las aprobaciones de las autoridades nacionales competentes en materia de concesión de acceso a los RR.GG, o a los CC.TT, asociados a RR.GG.

En la República de Croacia, la autoridad nacional competente a efectos de **Centro Nacional de Intercambio de Información** es el **Ministerio de Economía y Desarrollo Sostenible** (enlace: https://www.cbd.int/countries/?country=hr), que se encarga de presentar al Centro de Intercambio de Información sobre APB las declaraciones de *diligencia debida* como comunicados del punto de verificación. Sin embargo, todas las demás responsabilidades en materia de APB se dividen entre dos ministerios, a saber: i) el Ministerio de Agricultura, que es responsable de los recursos

fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, los RR.GG. de razas de animales domésticos, los RR.GG. de hongos y microorganismos utilizados en la industria alimentaria y los RR.GG. de patógenos animales y vegetales; y ii) el Ministerio de Economía y Desarrollo Sostenible, que es responsable de los RR.GG. de especies silvestres de plantas, animales, hongos, algas y microorganismos y de los RR.GG. de patógenos que no sean competencia del Ministerio de Agricultura.

Con el fin de seguir preservando la diversidad genética y la biodiversidad de las especies silvestres autóctonas en su territorio, la República de Croacia incluyó disposiciones relativas al acceso en la Ley de Protección de la Naturaleza (Boletín Oficial, n.º 80/13, 15/18, 14/19 y 127/19), así como al uso de material genético de especies silvestres autóctonas de plantas y animales, mediante la inclusión de disposiciones relativas a la preservación de la diversidad genética en el capítulo IV, parte 7 de dicha Ley (artículos 88 a 98).

Los artículos mencionados determinan el método de obtención del permiso de acceso y utilización del material genético de especies silvestres autóctonas en la naturaleza (in situ), los elementos de la solicitud de permiso, los elementos del permiso de acceso y utilización del material genético de especies silvestres autóctonas, las condiciones de acceso y utilización del material genético de especies de plantas y animales sujetas a una protección estricta, la posibilidad de transferir el material genético a terceros y las condiciones para ello, la posibilidad de celebrar contratos entre los usuarios y el Ministerio en los que se determinen las condiciones de utilización del material genético y las condiciones de distribución equitativa de los beneficios derivados de su utilización, el método de acceso y utilización del material genético de especies silvestres autóctonas procedente de fuentes ex situ (bancos de genes, colecciones de museos de historia natural, jardines botánicos, herbarios y parques zoológicos) y el modo de llevar un registro de los permisos concedidos y los contratos celebrados.

La Ley de Protección de la Naturaleza regula el sistema de protección y preservación de la naturaleza y sus componentes, así como otras cuestiones de interés al respecto. Entre otras cosas se regula la expedición de un permiso en los supuestos siguientes:

- acceso y utilización del material genético de especies silvestres autóctonas con el fin de obtener nuevos productos y patentes (artículo 9, párrafo 1, inciso 20, y artículos 89, 90, 91, 92, 93 y 96);
- acceso a especies sujetas a una protección estricta y la toma de muestras de estas (artículo 91, párrafo 2 y artículo 155);
- acceso a especies silvestres autóctonas con fines de investigación, recogida y muestreo en zonas protegidas (artículo 145).

La expedición de un permiso no es necesaria en otros supuestos, a saber: para la recogida de material genético de especies que no estén sujetas a una protección estricta y para la recogida de material genético fuera de zonas protegidas y <u>con fines de investigación</u>, aunque solo si la utilización del material genético no da lugar a la creación de nuevos productos destinados a la venta o a la obtención de patentes.

La lista de especies sujetas a una protección estricta en Croacia figura en el anexo I de la Ordenanza sobre Especies Sujetas a una Protección Estricta (BO n.º 144/13 y 73/16) y se puede consultar en el enlace siguiente: https://narodne-novine.nn.hr/articles/official/additional/441255.pdf, y en el enlace siguiente se puede consultar un mapa de las zonas protegidas de la República de Croacia: http://www.bioportal.hr/gis/

En el caso de que se prevea recoger material genético en zonas protegidas de importancia nacional (reserva integral, parque nacional, reserva especial o parque natural), el Ministerio deberá expedir el permiso para llevar a cabo las actividades de investigación y recogida.

Si la recogida de material genético está prevista en zonas protegidas de importancia local (parque regional, monumento natural, paisaje protegido, parque forestal y monumento de arquitectura de parques), la persona interesada deberá solicitar un permiso a los departamentos administrativos competentes en materia de protección de la naturaleza a nivel local o regional.

Respecto de los CC.TT. o las ECT:

En la República de Croacia no existe una ley específica para la protección de los CC.TT. y las ECT, pero estos activos se pueden proteger como patrimonio cultural inmaterial y como bienes culturales. El organismo estatal competente es el **Ministerio** de Cultura y Medios de Comunicación.

El acto jurídico en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial es la *Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*, en la que Croacia es parte desde 2005.

La Ley de Protección y Preservación de los Bienes Culturales (BO n.º 69/99, 151/03, 157/03, 87/09, 88/10, 61/11, 25/12, 136/12, 157/13 i 152/14, 44/17, 90/18, 32/20, 62/20, 117/21 y 114/22) establece la protección de los bienes culturales. El Ministerio de Cultura y Medios de Comunicación es responsable del Registro de Bienes Culturales de la República de Croacia.

Además de lo mencionado anteriormente, en Croacia los CC.TT. y las ECT se pueden proteger como indicaciones geográficas no agrícolas. La legislación aplicable la constituyen la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios y la Ley por la que se Modifica y Complementa la Ley de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos y Servicios (BO n.º 173/2003, 76/2007, 49/2011, 46/2018). El organismo estatal competente es la Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de Croacia.

2. ¿Su país es parte en algún instrumento jurídico internacional o regional (por ejemplo, una convención, un tratado o una declaración) que exija el establecimiento de sistemas de información o la participación en ellos, para la protección, promoción o salvaguardia de los RR.GG., los CC.TT. o las ECT? En caso de respuesta afirmativa, indique de qué instrumento jurídico internacional o regional se trata.

Respecto de los RR.GG.:

La República de Croacia es parte en los instrumentos siguientes:

- el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB): firma el 11 de junio de 1992, ratificación el 7 de octubre de 1996 y parte desde el 5 de enero de 1997;
- el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación
 Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio
 sobre la Diversidad Biológica (Protocolo de Nagoya): ratificación el 2 de septiembre
 de 2015 y adhesión el 1 de diciembre de 2015;

 el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura¹

Respecto de los CC.TT. o las ECT:

Croacia es parte en la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

3. ¿Existen en su país sistemas de información sobre los RR.GG., los CC.TT. o las ECT (estén o no relacionados con la PI)? En caso de respuesta afirmativa, describa esos sistemas de información.

<u>Sistemas de información o bases de datos de Croacia relacionados con los RR. GG.:</u>

- a) RR.GG.: Centro de Intercambio de Información sobre APB a través del cual se publican las aprobaciones de las autoridades nacionales competentes en materia de concesión de acceso a los RR.GG. o a los CC.TT. asociados a RR.GG. (para una descripción, véase la respuesta a la pregunta 1).
- b) RR.GG.: Base de datos de recursos fitogenéticos de Croacia (Hrvatska baza podataka biljnih genetskih izvora)

La Base de datos de recursos fitogenéticos de Croacia es una parte integrante del Programa Nacional por el que se lleva a cabo la conservación *ex situ* y la descripción y evaluación de las propiedades de las muestras. Las colecciones conservadas en forma de semillas o colecciones de campo se incluyen en el Banco Nacional de Fitogenética. Actualmente en el Banco Nacional de Fitogenética se almacenan 4.233 muestras.

Las muestras conservadas en el Banco de Fitogenética se pueden consultar en la Base de datos de recursos fitogenéticos de Croacia, cuyo acceso es público (https://cpgrd.hapih.hr//). A cada muestra registrada se le asigna un número en la base de datos y unos datos básicos de pasaporte que se determinan siguiendo las directrices del Programa Cooperativo Europeo de Recursos Fitogenéticos (ECPGR).

El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura establece el método de acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura que forman parte del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios y que pertenecen a las especies incluidas en el anexo I del Tratado Internacional. Las semillas disponibles proceden únicamente de colecciones activas y se pueden obtener cantidades menores de gramos o número de granos en función de la especie vegetal, previa solicitud. Actualmente hay 532 ejemplares disponibles a través del Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de Beneficios, y para intercambiarlos es obligatorio firmar el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material.

https://narodne-novine.nn.hr/clanci/medunarodni/2009_02_1_1.html https://www.fao.org/plant-treaty/countries/membership/country-details/es/c/359261/?iso3=HRV

4

¹ Ley de Ratificación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, Boletín Oficial de la República de Croacia, Acuerdos Internacionales, n.º 01/2009.

Respecto de los CC.TT. o las ECT

<u>El Registro de Bienes Culturales</u> de la República de Croacia es un inventario público de bienes culturales que mantiene el Ministerio de Cultura y Medios de Comunicación. Como ya se mencionó, los CC.TT. y las ECT se pueden considerar patrimonio cultural, ya sea material o inmaterial.

El Registro de Bienes Culturales consta de tres listas: la Lista de bienes culturales protegidos, la Lista de bienes culturales de importancia nacional y la Lista de bienes protegidos cautelarmente.

Patrimonio cultural inmaterial y procedimientos de inscripción en las listas:

El patrimonio cultural inmaterial se define en el artículo 2 de la Convención de la UNESCO para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Boletín Oficial 5/05) y en el artículo 9 de la Ley de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural, en la cual se establecen tres categorías básicas a efectos de inscripción en el Registro del Patrimonio Cultural de la República de Croacia:

- idioma, dialectos, habla, toponimia y todo tipo de literatura oral;
- creatividad popular en los ámbitos de la música, la danza, la narración, los juegos, los rituales, las costumbres, así como otros bienes populares tradicionales;
- técnicas y oficios tradicionales.

El procedimiento de inscripción en el Registro Nacional de Bienes Culturales de la República de Croacia comprende varias fases de evaluación por especialistas con arreglo a criterios especiales.

En la primera fase se reciben las propuestas de inscripción por medio de un formulario de solicitud especial, y en ella intervienen los departamentos de conservación según su jurisdicción o la ubicación del bien. Las fases segunda y tercera son las de adopción de decisiones finales, y en ellas intervienen los órganos consultivos y de especialistas del Ministerio de Cultura y Medios de Comunicación, a saber: la Comisión para el Patrimonio Cultural Inmaterial y la Comisión de Especialistas para la Designación de los Bienes del Patrimonio Cultural. Cualquier persona física o jurídica de la República de Croacia, esté o no directamente relacionada con el patrimonio en cuestión, puede presentar una propuesta de inscripción de patrimonio inmaterial al departamento de conservación competente. La decisión sobre la inscripción del patrimonio inmaterial en el Registro de Bienes Culturales de la República de Croacia determina no solo el valor del patrimonio en sí, sino también el sistema de medidas de protección, que dependerán del tipo de patrimonio inmaterial de que se trate.

El Ministerio, en colaboración con los titulares, selecciona mediante un procedimiento especial los bienes del patrimonio cultural inmaterial inscritos en el Registro de Bienes Culturales de la República de Croacia que cumplen los criterios para su inscripción en las listas de la UNESCO.

Las preguntas siguientes se refieren específicamente a los sistemas de información que tengan un propósito o una función relacionados con la Pl.

4. ¿Qué objetivos relacionados con la PI se persiguen mediante esos sistemas de información?

RR.GG.: No se aplica, dado que en la República de Croacia no existe ningún sistema de información ni base de datos sobre RR.GG. con fines o funciones estrictamente relacionados con la Pl.

- **CC.TT. o ECT:** No se aplica, dado que en la República de Croacia no existe ningún sistema de información ni base de datos sobre CC.TT. o ECT con fines o funciones estrictamente relacionados con la PI.
- 5. ¿Qué tipos de información se incluyen en ese sistema de información, incluyendo categorías de información que pudiera ser delicada, como los CC.TT./las ECT sagrados o secretos?

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

- 6. ¿Qué papel desempeñan en el establecimiento de los sistemas de información las distintas partes interesadas?
 - ¿Quién caracteriza y cataloga los RR.GG.?
 - ¿Quién redacta, filma, registra, traduce o compila los CC.TT. o las ECT?
 - ¿Quién administra el sistema de información/la base de datos/los registros?
 - ¿Quién puede añadir nuevas entradas/nuevos registros?
 - ¿Qué papel desempeñan, en su caso, los pueblos indígenas, así como las comunidades locales?

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

- 7. ¿Cuáles son los principios y las modalidades que rigen el acceso a la información pertinente?
 - ¿Quién tiene el control del sistema de información?
 - ¿Quién está autorizado a acceder al contenido?
 - ¿Hay distintos niveles de acceso a las diferentes categorías de contenido?

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

8. ¿Qué participación y qué derechos tienen los pueblos indígenas, así como las comunidades locales, en el proceso de establecimiento, funcionamiento y gestión de los sistemas de información?

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

9. ¿Cuál es el efecto jurídico que produce incluir RR.GG., CC.TT. o ECT, según el caso, en el sistema de información? Por ejemplo, ¿esa inclusión da origen a derechos de PI?

La inserción de datos relacionados con los RR.GG. en las bases de datos nacionales no da origen a derechos de PI.

La inserción de datos relacionados con los CC.TT. o las ECT en las bases de datos nacionales no da origen a derechos de PI.

10. ¿Cómo se resuelven las controversias (por ejemplo, en el caso de que más de una comunidad reivindique un mismo cuerpo de RR.GG, CC.TT. o ECT)? ¿Cómo se tratan los RR.GG., los CC.TT. o las ECT transfronterizos?

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

11. ¿Existen normas de interoperabilidad de los sistemas de información existentes en su país con otros sistemas o servicios de información? ¿Esas normas de interoperabilidad se refieren a: i) formato de los datos (por ejemplo, XML, campos de datos, etc.); ii) datos sobre el contenido (por ejemplo, caracterización, función, utilización técnica de los RR.GG., los CC.TT. o las ECT); iii) metadatos sobre los derechos (por ejemplo, titular del derecho, materia, fecha de la catalogación, etc.); o iv) estructura de los sistemas y servicios de información (por ej., API, etc.)? En caso de respuesta afirmativa, describa esas normas.

RR.GG.: No se aplica.

CC.TT. o ECT: No se aplica.

12. ¿Puede facilitar otras opiniones o experiencias relativas al establecimiento, el funcionamiento y la gestión de sistemas de información?

No.

13. ¿Desea formular sugerencias para la labor futura realizada sobre estas cuestiones en el marco del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, de la OMPI, o por la Secretaría de la OMPI?

No.